

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00091-00 (Incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

En consideración de la contestación proferida por la ARL Positiva, los anexos que aporta y el informe que precede, se tiene que se acreditó el adelanto del procedimiento Corrección Quirúrgica de dedo en gatillo + Tenosinovectomía en dedos de mano (uno o más), la cual se llevó a cabo el día 15 de marzo de los cursantes. De igual manera se acredita la entrega del medicamento denominado TAPENTADOL (PALEXIS RETARD) 25 MG TABLETA DE LIBERACIÓN PROLONGADA ORAL, según soporte de recibido que tiene impresa la firma de la tutelante.¹

Con el fin de acreditar el total cumplimiento del fallo de tutela proferido en esta instancia en contra de la **ARL Positiva** y, como quiera que no se logró verificar por parte de la accionante el efectivo conocimiento y/o provisión de las terapias físicas 10 sesiones programada la primera para el 19 de abril, así como el control por cirugía de mano asignada para el día 6 de mayo hogaño, el control por la Clínica del Dolor, fijada para el 12 de mayo con la Dra. Cindy Fierro en la IPS Centro Integral para manejo del dolor – CINDOLOR S.A.S pues, aunque se allega una impresión de imagen en donde se observa haber reportado dicha información al correo electrónico rgbohorq@hotmail.com.co no se adjuntó acuse de recibido que evidenciara que la misma conoce de dichas autorizaciones y programaciones, por lo tanto, el Despacho dispone:

- Poner en conocimiento de la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas la citada comunicación con sus anexos, para que se manifieste en forma concreta sobre la misma, es decir, que informe al despacho sí la ARL por intermedio de su proveedor le efectuó las terapias físicas (10 sesiones) programada la primera sesión el 19 de abril de 2021, sí conoce sobre la fijación de la fecha, hora y lugar de la asignación del control por cirugía de mano y, el control en la Clínica del Dolor.

Remítase el link correspondiente al correo electrónico (@) reportado por la accionante para que pueda consultar el expediente de la referencia a través de la plataforma One Drive.

Por otra parte y, conforme lo expuesto por la tutelante mediante correo del 25 de marzo al señalar “...que me deben brindar la atención en cuanto a las secuelas del accidente laboral del 3 noviembre de 2020 y la cirugía del tendón supraespinoso fue el



*resultado de accidente laboral razón por la cual el especialista de hombro codo y mano la ha ordenado en tres oportunidades, esto es la cirugía de hombro por rotura y fisura de tendones”, situación que fue zanjada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia del 12 de abril de los cursantes, a través de la cual determinó, entre otros, adicionar la decisión proveída en esta instancia ordenado en ese sentido a la Nueva EPS que autorizara y suministrara la prestación de los servicios médico asistenciales ordenados por los médicos tratantes a la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas, determinadas como de origen común, en especial, la “*ruptura de espesor completo en el tendón supraespinoso y ruptura de espesor parcial intrasustancia del tendón infraespinoso*”, para lo cual, debe, autorizar y programar la cirugía de reparación artroscópica MR + sinovectomía de hombro derecho.*

En ese orden de ideas, requiérase al señor José Fernando Cardona Uribe identificado con la CC N. 79267821 en su calidad de presidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A – **Nueva EPS S.A.**, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** acredite el cumplimiento de la sentencia adiada 12 de abril hogaño proferida por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá mediante la cual adiciona lo decidido en esta instancia en cuanto a la autorización y programación de la cirugía de reparación artroscópica MR + sinovectomía de hombro derecho a favor de la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas. **Ofíciase.**

Aunado a lo anterior, se le conmina para que en el mismo término informe el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de la persona asignada para el acatamiento de las sentencias de tutela, so pena de tener al señor José Fernando Cardona Uribe en su calidad de presidente de la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A como responsable del cumplimiento del fallo de tutela.

Para tal efecto, anéxese copia de los fallos de tutela proferidos en esta instancia y por el superior, de esta providencia y, del escrito remitido por la petente el 25 de marzo de los cursantes.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a24983e7cdeee7dedc1d2a4016a42f841ecdc6fcfc43ce08db50b4ebae2cf0

Documento generado en 26/04/2021 07:21:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>